

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

Suaita, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: No. 68-770-40-89-002-2022-0075
DEMANDANTES: TRINIDAD PINZÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ABEL PINZÓN RODRÍGUEZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda de **PERTENENCIA**, presentada por **TRINIDAD PINZÓN RODRÍGUEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁBEL SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de apoderado judicial **Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ**, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido el representante de la parte demandante allega escrito¹ que al ser revisado detenidamente encuentra el Despacho que no es suficiente para que se tengan por subsanadas las falencias indicadas como quiera que no se aclaró, ni se aportó el certificado catastral correspondiente al predio "ARRANCA PLUMAS", y del cual se solicitó su incorporación ya que el aportado con el escrito de demanda inicial corresponde a otro inmueble denominado "RANCHO DE PAJA", por tal motivo no se tiene por subsanada la demanda por este concepto.

Se advierte igualmente que se omitió adicionar los nombres de las fincas donde se pueden citar a los convocados como testigos pues sólo refiere el corregimiento, vereda y municipio, desconociendo de esta manera lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda de **PERTENENCIA**, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2020, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias de rigor.

¹ Fls. 33 a 43 Cdo. 1

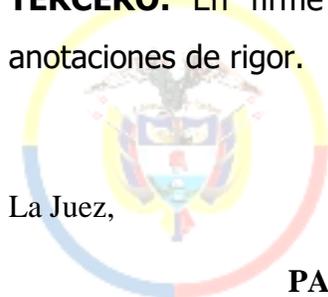
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de apertura de la **PERTENENCIA**, presentada por **TRINIDAD PINZÓN RODRÍGUEZ** a través de apoderado judicial **Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ**, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de **TRINIDAD PINZÓN RODRÍGUEZ** al **Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 200.791 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.



La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **21 DE OCTUBRE 2022.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980ff1d1e6f09192be9e56e67d8d836377f6a6e7603133377990cb0f739b2b8**

Documento generado en 20/10/2022 11:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**